



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 260 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 31 OCT 2023

VISTO: La Solicitud con Registro N°4727, de fecha 05 de Octubre de 2023; el Informe N° 269-2023-GRU-DRTC-DCT/UTT, de fecha 18 de Octubre de 2023; el Informe N°523-2023-GRU-DRTC-DCT, de fecha 20 de Octubre de 2023, y el Informe Legal N°349-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 27 de Octubre del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, mediante Solicitud S/N con registro N° 4727, de fecha 05 de Octubre de 2023, la **EMPRESA DE TRANSPORTES EURO S.A.C.**, con R.U.C. N° 20393426005 señalando domicilio en av. Enrique Pirmentel 119 Urb. Tingo María (Frente a León de Huánuco), Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, con representante legal, el señor Walter Jaime Guere Chaccha, identificado con DNI N° 22974777, solicita al Director Regional de esta sede, la Habilitación Vehicular por Incremento, a favor del vehículo con Placa de Rodaje N° BWT-635;

Que, mediante Informe N°269-2023-GRU-DRTC-DCT/UTT, de fecha 18 Octubre de del 2023, el Sr. Kevin W. Del Águila Henderson, Jefe (e) de la Unidad de Transporte Terrestre, informa al Director de Circulación Terrestre, que luego de la revisión del expediente se pudo verificar que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA del Gobierno Regional de Ucayali; asimismo, resulta viable otorgar la Nueva Habilitación Vehicular por Incremento, según el siguiente detalle:

Item	N° DE PLACA	MARCA	AÑO	VIGENCIA DE HABILITACIÓN VEHICULAR
01	BWT-635	JAC	2022	Según Autorización

Asimismo, precisa que se habilite al conductor el Sr. Celso Arriola Caucha, con DNI N° 01146301, con licencia N° X01146301, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES EURO S.A.C.;

Seguidamente, con Informe N° 523-2023-GRU-DRTC-DCT, de fecha 20 de Octubre de 2023, el Econ. Fernando Guerra Da Silva, Director de la Dirección de Circulación Terrestre, recomienda a la Dirección Regional se derive los documentos a la Oficina de Asesoría Legal, a efectos de que proceda a realizar un análisis legal y trámite correspondiente; por su parte el Dirección Regional procede a remitir los actuados, en fecha 20/10/2023;

Que, el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente: *"Que toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar el interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad"*;

Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°390-2014-G.R.Ucayali-DRSTC-DR, de fecha 16 de Julio de 2014, se resuelve Otorgar Autorización, para prestar servicio de Transporte Público Interprovincial regular de Personas - Servicio de Transporte Terrestre en vehículos de la categoría M2, a favor de la EMPRESA DE TRASPORTES EURO S.A.C. , en la ruta: Pucallpa – Aguaytia – Divisoria – Viceversa;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2021-GRU/CR, establece los procedimientos administrativos y/o servicios exclusivos estandarizados y no estandarizados, en tanto, mediante Código PE6989771FD, se establecen los requisitos para la **"HABILITACIÓN VEHICULAR"** (SUSTITUCIÓN E INCREMENTO). Por lo que corresponde evaluar la presente solicitud, presentado por la **EMPRESA DE TRASPORTES EURO S.A.C.**, con R.U.C. N°20393426005, a través de su representante legal el señor, **Walter Jaime Guere Chaccha**, identificado con DNI N° 22974777, según lo establecido;

Que, el segundo párrafo del numeral 64.1 del artículo 64 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, la misma que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), modificado por el Decreto Supremo N°012-2017-MTC, refiere: *"En el servicio de transporte de personas,*





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 260 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 31 OCT 2023

la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehículos de la categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados”;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, estipula: “Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior”; como ya se ha precisado, la empresa recurrente cuenta con Autorización para prestar servicio de transporte público, otorgada mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°390-2014-G.R.Ucayali-DRSTC-DR, por lo que resulta viable estimar y evaluar su solicitud de habilitación vehicular por incremento, a favor del vehículo ofertado, en la categoría M2-C3;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°024-2002-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°012-2017-MTC, menciona: “Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el presente Reglamento. (...)”;

En ese sentido, en virtud de lo establecido en el artículo 28° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, se hizo la consulta en el sistema integrado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y se advirtió que los vehículos ofertados por la empresa recurrente, con Placa de Rodaje N° BWT-635, mantiene contratado un Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito (SOAT), de Tipo “INTERPROVINCIAL”, en estado vigente, de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N°024-2002-MTC;

Que, el inciso 25.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25° del precitado Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 015-2017-MTC, indica: “La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación”, al respecto se debe señalar que las unidades vehiculares antes referidas se encuentran dentro del plazo de la antigüedad de permanencia;

Conforme lo establece el artículo 8° inciso 8.1 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobada mediante Decreto Supremo N°025-2008-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°024-2009-MTC, los vehículos que a la fecha hayan superado los tres años de antigüedad deberán presentar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, las mismas que se realizarán de acuerdo a la categoría, función y antigüedad de los vehículos; por lo que, según información obtenida del “Reporte de Datos del Vehículo”, el vehículo con Placa de Rodaje N° BWT-635 se puede advertir, que NO ha superado los tres años de antigüedad, motivo por el cual no le es exigible dicha documentación;

Que, el inciso 26.1 del Art.26 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, establece: “Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público o privado, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores”. Y ello, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 65.- Requisitos para solicitar nuevas habilitaciones, inciso 65.1.6 refiere que: “En los casos que corresponda, el contrato de arrendamiento financiero u operativo elevados a escritura pública, en el caso del fideicomiso o entrega bajo otra modalidad a una entidad supervisada por la SBS, la escritura pública que corresponda. En todos los casos debe identificarse el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie”;

Por su parte el numeral 64.3 del artículo 64 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, refiere que: “La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento (...)”;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 260 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 31 OCT 2023

En ese orden de ideas, de la revisión del expediente y del reporte de datos del sistema integrado del MTC remitido por la Unidad de Transporte Terrestre, se advierte que el vehículo ofertado por la empresa recurrente, es de propiedad de la Empresa de Transportes EURO SAC, por lo que luego de acreditarse la titularidad del vehículo, no corresponde ofrecer ninguno de los contratos mencionados precedentemente; debiendo otorgar vigencia a la habilitación vehicular hasta el término de la autorización; es decir, según el plazo dispuesto en la Resolución Directoral Regional Sectorial N°390-2014-G.R.Ucayali-DRSTC-DR;

Que, el numeral 71.1, del Art. 71 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, establece como requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado, bajo ese precepto, la Unidad de Transporte Terrestre, tiene a bien recomendar la habilitación de los conductores, Sr. Celso Arriola Caucha, identificado con DNI N°01146301, con Licencia de Conducir N° X01146301;

Que, la empresa recurrente, ha cumplido con ofrecer copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular, la copia simple de la Vigencia de Poder del Representante Legal de la empresa y el recibo de pago por derecho al trámite, conforme lo establece el TUPA del Gobierno Regional de Ucayali;

Por último, con Informe Legal N°349-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 27 de Octubre de 2023, la Asesora Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, **OPINA**, que se declare PROCEDENTE la solicitud con registro N°4727, de fecha 05 de Octubre de 2023, sobre Habilitación Vehicular por Incremento petitionada por la EMPRESA DE TRANSPORTE EURO S.A.C., con R.U.C. N° 20393426005, debidamente representado por el señor Walter Jaime Guere Chaccha, identificado con DNI N° 22974777, a favor del vehículo con Placa de Rodaje N° BWT-635; asimismo, se habilite como conductor, al Sr. Celso Arriola Caucha, identificado con DNI N°01146301, con Licencia de Conducir N°X01146301;

Estando a los considerandos precedentes y a lo dispuesto por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus Modificatorias y Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°024-2002-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2017-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2021-GRU/CR; con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°427-2023-GRU-GR, de fecha 29 de Agosto del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud con registro N°4727, de fecha 05 de Octubre de 2023, sobre Habilitación Vehicular por Incremento, petitionada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES EURO S.A.C.**, con R.U.C. N° 20393426005, señalando domicilio en Av. Enrique Pimentel 119 Urb. Tingo María (Frente a León de Huánuco), Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, con representante legal, el señor Walter Jaime Guere Caccha, identificado con DNI N°22974777; conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: AUTORIZAR, LA HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO, a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EURO S.A.C.**, con R.U.C. N° 20393426005, para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas, en la categoría M2-C3, en la ruta: Pucallpa - Aguaytía - Divisoria y Viceversa; conforme el siguiente detalle:

N°	PLACA	AÑO	N° DE MOTOR	N° DE CHASIS	VIGENCIA DE HABILITACIÓN
01	BWT-635	2022	M4408572	LJ166B3D8N1500620	Según Autorización

Artículo Tercero: ORDENAR, la expedición de la Tarjeta Única de Circulación correspondiente a el vehículo de Placa de Rodaje N° BWT-635.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 260 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 31 OCT 2023

Artículo Cuarto: HABILITAR como conductores, al Sr. Celso Arriola Caucha, identificado con DNI N°01146301, con Licencia de Conducir N° X-01146301, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES EURO S.A.C., con R.U.C. N° 20393426005.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Dirección de Circulación Terrestre ordene a quien corresponda, se actualice el padrón de la Flota Vehicular y de Conductores de la EMPRESA DE TRANSPORTES EURO S.A.C., con R.U.C. N° 20393426005.

Artículo Sexto: ENCARGAR, a la Secretaría de la Dirección Regional, la notificación de la presente Resolución al Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES EURO S.A.C., con R.U.C. N° 20393426005, señalando domicilio en av. Enrique Pimentel 119 Urb. Tingo María (Frente a León de Huánuco), Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco; y a los órganos correspondientes en la forma prevista por ley.

Artículo Séptimo: ESTABLECER que el presente procedimiento, ha sido resuelto considerando el Principio de Presunción de Veracidad instituido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que, deberá ser sometido a las acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del citado cuerpo legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y
COMUNICACIONES DE UCAYALI

Ing. Civ. Gunter Alonso Vela Villacorta
DIRECTOR REGIONAL